Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00153- 00
DEMANDANTE : CRISTINA TORRES CAMPOS
SUCESION : ROBINSON LLANOS CERQUERA

Neiva, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En el caso en estudio el término para subsanar la presente demanda liquidación de sociedad conyugal se recibió memorial tendiente a subsanar los errores enrostrados al libelo inicial, sin embargo, la parte actora no corrigió la totalidad de las falencias enrostradas, pues del memorial arrimado para tal fin no se puede acreditar que su poderdante le concedió representación judicial mediante mensaje de datos según las voces de la ley 2213 de 2022 en armonía con el Art. 74 del C.G. P.

En esa medida, la referida pieza procesal se limita a reproducir un presunto mandato a favor de la pretensa gestora judicial, sin que se puede visualizar que dicho escrito proviene de la cuenta electrónica de la señora CRISTINA TORRES CAMPOS, por lo tanto, no se tiene por subsana la presente demanda.

En ese orden de ideas, como la parte actora corrigió parcialmente los yerros indicados en el auto calendado el 21 de abril de 2023, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la presente demanda liquidataria, y se ordena hacerle entrega de ésta y sus anexos a los interesados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza